



**“FEDERACIÓN MARÍA AUXILIADORA
DE ASOCIACIONES DE MADRES Y PADRES
DEL ALUMNADO DE LOS COLEGIOS
DE LAS HIJAS DE MARÍA AUXILIADORA
Y DE LA SOCIEDAD DE SAN FRANCISCO
DE SALES DE ANDALUCÍA”**



CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

La Federación de Asociaciones de Padres denominada **“FEDERACIÓN MARÍA AUXILIADORA DE ASOCIACIONES DE MADRES Y PADRES DEL ALUMNADO DE LOS COLEGIOS DE LAS HIJAS DE MARÍA AUXILIADORA (SALESIANAS) Y DE LA SOCIEDAD DE SAN FRANCISCO DE SALES (SALESIANOS) DE ANDALUCÍA”** perteneciente a la Inspectoría "María Auxiliadora-FMA" de Sevilla y a la Inspectoría "María Auxiliadora-SDB" de Sevilla respectivamente, se constituye en Sanlúcar la Mayor (Sevilla), como organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho a la Asociación, la Ley Orgánica 8/95 de 3 de Julio, reguladora del Derecho a la Educación y el decreto 27/88 de 10 de Febrero de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regulan las Asociaciones de Padres de Alumnos de centros docentes no universitarios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y ampliación de aquella, así como las disposiciones normativas concordantes.

La Federación se constituye con fecha de 21 de marzo de 2004, con CIF G91393975, siendo inscrita en el registro de Asociaciones de Andalucía asignándole el Número de Registro 164 de la Sección Segunda de Federaciones y Confederaciones de esa Unidad Registral, con fecha de 23 de septiembre de 2004 y en el Censo de Federaciones y Confederaciones de la Consejería de Educación asignándole el número de registro 8, el 7 de diciembre de 2005.

Estará formada además, por todas aquellas Asociaciones de Padres de Colegios de Salesianas y/o Salesianos que, en lo sucesivo, soliciten su integración en las mismas condiciones.

A esta Federación se incorpora la Federación Don Bosco que ha sido disuelta por acuerdo de sus asociados con fecha 15 de marzo de 2009, y fue constituida con fecha 4 de junio de 1994, con CIF G14417463, siendo inscrita en el registro de Asociaciones de Andalucía Sección Segunda de Federaciones y Confederaciones con el Nº 62 y con el Nº 3 en el Censo de Federaciones y Confederaciones de la Consejería de Educación.



La Federación integra inicialmente las Asociaciones de Padres de Alumnos de los siguientes Colegios:

- AMPA del “Colegio María Auxiliadora” de Cádiz
- AMPA del “Colegio María Auxiliadora” de Écija (Sevilla)
- AMPA del “Colegio María Auxiliadora” de Jerez de la Frontera (Cádiz)
- AMPA del “Colegio San Juan Bosco” de Jerez de la Frontera (Cádiz)
- AMPA del “Colegio María Auxiliadora II” de Marbella (Málaga)
- AMPA del “Colegio Nuestra Señora del Perpetuo Socorro” de Rota (Cádiz)
- AMPA del “Colegio María Auxiliadora” de Sevilla
- AMPA de “Escuelas Salesianas María Auxiliadora” de Sevilla
- AMPA del “Colegio El Divino Salvador” de Utrera (Sevilla)
- AMPA del “Colegio María Auxiliadora” de Valverde del Camino (Huelva)
- AMPA del “Colegio María Auxiliadora I” de Marbella (Málaga)

Actualmente, la Federación además de las Asociaciones citadas, integra las siguientes:

- AMPA del “Colegio San Francisco de Sales” de Córdoba
- AMPA del “Colegio San Agustín” de Linares (Jaén)
- AMPA del “Colegio San Bartolomé” de Málaga
- AMPA del “San Francisco Solano” de Montilla (Córdoba)
- AMPA del “Colegio San José” de Pozoblanco (Córdoba)
- AMPA del “Colegio Santo Domingo Savio” de Úbeda (Jaén)
- AMPA del “Colegio San Luis Rey” de Palma del Río (Córdoba)
- AMPA del “Colegio Santísimo Sacramento” de Carmona (Sevilla)
- AMPA del “Colegio Santísima Trinidad” de Sevilla
- AMPA del “Colegio San Pedro – Salesianos Triana” de Sevilla
- AMPA del “Colegio San Juan Bosco” de Morón de la Frontera (Sevilla)
- AMPA del “Colegio Padre Torres Silva” de Jerez de la Frontera (Cádiz)
- AMPA del “Colegio San Ignacio” de Cádiz
- AMPA del “Colegio Santo Domingo Savio” de La Palma del Condado (Huelva)
- AMPA del “Colegio Manuel Lora Tamayo” de Jerez de la Frontera (Cádiz)
- AMPA del “Colegio Ntra. Sra. del Águila” de Alcalá de Guadaira (Sevilla)
- AMPA del “Colegio María Auxiliadora” de Algeciras (Cádiz)
- AMPA del “Colegio Santo Domingo Savio” de Rota (Cádiz)
- AMPA del “Colegio Ntra. Sra. del Carmen” de Utrera (Sevilla)
- AMPA del “Colegio San Juan Bosco” de La Línea de la Concepción (Cádiz)
- AMPA del “Colegio San Rafael” de San José del Valle (Cádiz)
- AMPA del “Colegio Salesiano Cristo Sacerdote” de Huelva
- AMPA del “Colegio San Francisco de Sales” de Granada

La Federación se regirá por los presentes Estatutos, por los acuerdos validamente adoptados en Asamblea General y Órganos Directivos y por lo establecido en la Legislación Vigente, y tendrá personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, para celebrar todos los actos y contratos convenientes a sus fines.



La Federación contará con un representante de ambas Inspectorías Salesianas FMA y SDB, designados por la Inspectora e Inspector, con el fin de mantener la unidad de espíritu y estimular el diálogo, la colaboración fraterna y la formación espiritual permanente.

Artículo 2º.- PERSONALIDAD Y CAPACIDAD

La Federación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3º.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO

Esta Federación tiene nacionalidad española y su domicilio social radica en la c/ Espinosa y Cárcel nº 26 de Sevilla (Inspectoría María Auxiliadora FMA-Sevilla).

El cambio de domicilio requerirá el acuerdo de la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto.

El acuerdo de la Asamblea General, deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y solo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

Artículo 4º.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN Y DURACIÓN

El ámbito territorial de acción de la Federación se extiende a las provincias andaluzas.

La Federación podrá Confederarse a nivel Autonómico o en ámbitos territoriales más amplios, siempre que la Confederación tenga los mismos fines que esta Federación.

La Federación se constituye por tiempo indefinido.



CAPITULO II

OBJETO DE LA FEDERACIÓN

Artículo 5º.- FINES

El fin esencial de la Federación es promover en todas las APAS integradas, el conocimiento y práctica de **“LA PROPUESTA EDUCATIVA DE LAS ESCUELAS SALESIANAS”** y del **Sistema Preventivo de Don Bosco**, como síntesis de valores y metodología pedagógica, para favorecer la calidad educativa de nuestros colegios y la formación integral de sus alumnos, según una visión cristiana del hombre, de la vida y del mundo, llegando a ser **“buenos cristianos y honrados ciudadanos”**.

Otros Fines de la Federación son los siguientes.

- a) Representar a las Asociaciones miembros.
- b) Establecer relaciones entre las Asociaciones de Madres y Padres del alumnado de los Colegios de las Salesianas y los Salesianos y favorecer entre ellas el intercambio de experiencias, para alentar la creatividad de sus actuaciones y la mejor consecución de sus propios objetivos.
- c) Informar a las Asociaciones federadas y a los padres de alumnos en general, sobre temas que puedan serles de interés.
- d) Defender los intereses legítimos de las asociaciones miembros y, a través de estas, también de las propias familias.
- e) Promover entre las Asociaciones federadas, la creación de instrumentos que faciliten la realización de planes objetivos comunes, que tiendan a mejorar la calidad de la educación, en el ámbito de las propias competencias.
- f) Promover los derechos reconocidos a los Padres de Familia en la Constitución, en las Leyes y en los Tratados Internacionales, así como en la Declaración de los Derechos Humanos y en la carta de los Derechos de la Familia.
- g) Asistir a las madres y a los padres o tutores en todo lo que concierne a la educación de sus hijos.
- h) Colaborar en las actividades educativas de los centros.
- i) Promover la participación de las madres y los padres del alumnado.



Para su consecución desarrollará las siguientes actividades:

- a) Organizar encuentros y actividades culturales, educacionales, deportivas y recreativas que atiendan a la formación permanente.
- b) Asesorar a las distintas Asociaciones miembros, si así lo solicitan, en cuestiones de su competencia.
- c) Prestarles el apoyo necesario para que promuevan desde sus respectivas sedes la formación permanente de los padres de familia, impulsando el Movimiento de Hogares Don Bosco, las Escuelas de Padres y otras modalidades de formación.
- d) Colaborar con cualquier organización, asociación, etc., de índole pública o privada en cuestiones relacionadas con la educación y de una manera especial con la Dirección de los Centros en la promoción, organización y funcionamiento de las actividades educativas, tanto de tiempo libre, extraescolares y complementarias.
- e) Contribuir, dentro de sus competencias, a la creación de asociaciones y federaciones del alumnado y establecer relaciones de colaboración con la Federación de Antiguos Alumnos y con las restantes organizaciones de la Familia Salesiana.
- f) Cultivar la apertura, el diálogo y la colaboración entre las distintas Asociaciones federadas.

CAPITULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 6º.- ÓRGANOS

La Federación se regirá por el sistema de representación a través de los siguientes Órganos:

- a) Asamblea General de entidades asociadas.
- b) Junta Directiva
- c) Comisión Permanente



SECCIÓN 1ª DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL. De las sesiones ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea General es el Órgano Supremo de la voluntad de los asociados y estará integrada por:

- a) El Presidente de la Federación.
- b) Los miembros de la Junta Directiva de la Federación.
- c) Tres representantes por cada una de las APAs Federadas, uno de los cuales será el Presidente o persona en quien él delegue.
- d) Un representante del Instituto de las Hijas de María Auxiliadora y un representante de la Congregación de San Francisco de Sales (Salesianos).
- e) Los miembros de honor.

Artículo 8º.- EXPERTOS

Las personas, asociadas o no, que el Presidente juzgue oportuno invitar a participar en los Órganos de Gobierno para tratar determinados temas del Orden del Día en calidad de expertos, sólo tendrán derecho a voz.

Artículo 9º.- VOTO

Todos los miembros de la Asamblea, incluidos en el artículo 7, tendrán voz y voto, excepto los detallados en las letras d) y e), que tendrán voz pero no voto. Podrán asistir cuantos miembros quieran de las Asociaciones representadas con voz pero sin voto.

Artículo 10º.- REPRESENTACIONES

El socio, con derecho a participar en una Asamblea General, podrá ceder, por escrito, todos sus derechos en otro socio, a los efectos que se pueda aglutinar en una sola persona el derecho a voto de una Asociación.



Artículo 11º.-ACUERDOS

- a) Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas asociadas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.
- b) Sin perjuicio de lo previsto en la letra anterior, se requerirá mayoría cualificada, cuando los votos afirmativos superen la mitad de los emitidos por las personas asociadas presentes o representadas, en los acuerdos relativos a la disolución de la asociación, modificación de los estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación, así como en los acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día fijado y en cualesquiera otros en que así se recoja en los propios estatutos.
- c) El voto del Presidente de la Federación, será de calidad, y resolverá los empates que pudieran producirse.
- d) Las votaciones podrán hacerse de modo nominal o secreto. Tendrán carácter secreto cuando así lo solicite, al menos, un 10% de los miembros de la Asamblea.
- e) Los acuerdos validamente adoptados en la Asamblea General y Junta Directiva serán de obligado cumplimiento por todos los asociados.

Artículo 12º.- LEGITIMACIÓN Y FORMA PARA CONVOCAR LAS ASAMBLEAS

La Asamblea General será convocada, por el Presidente de la Federación, al menos con quince días de antelación, previa citación por escrito que recogerá la Orden del Día, fecha y hora de su celebración.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, habrá de estar a disposición de los socios en la Secretaría de la Asociación, con una antelación mínima de quince días a la celebración de la Asamblea, la cual podrá ser examinada por aquellos en la expresada Secretaría.

Artículo 13º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL. De las Sesiones ordinarias y extraordinarias

- 1) La Asamblea General podrá reunirse en sesiones Ordinarias y Extraordinarias. Se reunirá con carácter Ordinario una vez al año y Extraordinario cuantas veces sea necesario, previa convocatoria de su Presidente:
 - a) A iniciativa propia
 - b) A propuesta de la Junta Directiva



- c) Cuando lo solicite al menos el 10% de los miembros de la Asamblea mediante escrito dirigido al Presidente, con la firma de los solicitantes y en el que de manera concreta se exponga el motivo de la solicitud de convocatoria.
- 2) Será el Presidente de la Asamblea el de la Federación. La Mesa de la misma estará formada por los integrantes de la Comisión Permanente.
- 3) La Asamblea General Ordinaria, se reunirá, previa convocatoria por escrito que recogerá el Orden del Día correspondiente, con al menos quince días de anticipación y como mínimo una vez al año en el período del curso escolar, preferiblemente en el primer trimestre.
- 4) La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuantas veces sea necesario y en ella no podrán tratarse otros asuntos que los que fueron objeto de su convocatoria. En caso de urgencia se podrá convocar mediante fax, telegrama, e-mail o el medio que se crea más oportuno hasta con 48 horas de antelación.
- 5) Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias, como Extraordinarias, quedarán validamente constituidas, en Primera Convocatoria, cuando concurran a ella la Mayoría Absoluta de los miembros, que formen parte de ella; y en segunda Convocatoria, cualquiera que sea el número de miembros que concurran. Primera convocatoria y 30 minutos después la segunda, En la Primera Convocatoria se hará constar, el lugar, día y hora en que habrá de celebrarse la segunda Convocatoria. Ambas convocatorias podrán celebrarse el mismo día, y en ningún caso, podrá mediar entre ellas más de ocho días.
- 6) De cada sesión que celebre la Asamblea General, se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

En el acto figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.



En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia. Las actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

Artículo 14º.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el órgano jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Federación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando a su rectificación o anulación y a la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se revuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la Federación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas solo darán lugar a anotaciones provisionales.

Artículo 15º.- DELEGACIÓN DE VOTOS O REPRESENTACIONES

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Habrà de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales y número de socio o de socia de la persona delegante y representada, y firmada y rubricada por ambas.

Artículo 16º.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA

1) Serán funciones de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Examinar y aprobar si procede, las cuentas del ejercicio anterior y los presupuestos anuales de ingresos y gastos.
- b) Aprobar el Plan de Actividades de la Federación y su financiación.
- c) Establecer las cuotas ordinarias y extraordinarias de las Asociaciones miembros, y modificarlas en su caso.
- d) Conocer la actuación de la Junta Directiva en relación con las funciones que les confieren los Estatutos.



- e) Cuantos otros asuntos se incorporen a la Orden del Día y no sean competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.

2) Serán funciones de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Elegir de entre sus miembros al Presidente de la Federación, y refrendar la Junta Directiva, que por designación directa en lista, presente el elegido Presidente.
- b) Aprobar los Estatutos de la Federación y en su caso, aprobar las modificaciones que puedan plantearse.
- c) Aprobar la admisión o expulsión de los miembros, y modificarlas en su caso.
- d) Decidir en votación secreta la baja de los miembros de la Federación
- e) Acordar su integración en otros Organismos, Instituciones y Confederaciones.
- f) Cualquier otro asunto que por su importancia no pueda esperar a la Asamblea General Ordinaria, a juicio de la Junta Directiva.
- g) Disolver la Federación.

3) Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Federación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación, designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de confederaciones y uniones, disolución, o los de modificaciones estatutarias, se comunicarán al Censo de Entidades Colaboradoras de la Enseñanza y a los Registros en los que la Entidad está inscrito para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

SECCIÓN 2ª DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 17º.- JUNTA DIRECTIVA: OBLIGACIONES

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Federación, y deberá resolver en todos los asuntos, cuya competencia no esté específicamente reservada a la Asamblea General.



La Junta Directiva estará obligada a cumplir sus propios acuerdos, y especialmente, los adoptados por la Asamblea General. Será responsable, ante la Asamblea General, de los actos relacionados con el ejercicio de sus funciones y de dar cuenta a la Asamblea con la memoria anual correspondiente de todo lo realizado.

Artículo 18º.- JUNTA DIRECTIVA: CARGOS

La Junta Directiva estará compuesta por un mínimo de ocho y un máximo de catorce miembros. La determinación del número exacto de estos en cada momento es facultad reservada a la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva y estará compuesta por los siguientes miembros:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario General
- Tesorero
- Un mínimo de dos vocales y un máximo de seis.
- Un representante del Instituto de las Hijas de María Auxiliadora, con voz pero sin voto.
- Un representante de la Congregación de los Salesianos de Don Bosco, con voz pero sin voto.

Para tales cargos podrán ser elegidos cualquiera de los miembros pertenecientes a las Asociaciones Federadas.

Artículo 19º.- JUNTA DIRECTIVA: MANDATO Y RENOVACIÓN DE CARGOS

El mandato de los cargos de la Junta Directiva, tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por otro periodo de igual tiempo; se procurará que la Junta Directiva no se renueve al completo. En cada renovación, serán presidente, secretario y tesorero miembros de asociaciones que pertenezcan a una misma u otra Inspectoría consecutivamente.

El cese reglamentario en un cargo directivo no significa necesariamente el cese en la Junta Directiva, en la que podrá ocupar otro cargo distinto al que hasta ahora venía desempeñando.

Artículo 20º.- JUNTA DIRECTIVA: CONVOCATORIAS Y SESIONES

La Junta Directiva se reunirá como mínimo, una vez cada trimestre, y siempre que sea convocada por el Presidente o solicitada por la mayoría simple de los componentes de la misma.

1.- Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia de las personas titulares de la Presidencia y de la Secretaría o de quienes les sustituyan.

2.- La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por la Presidencia, a iniciativa propia o de cualesquiera de sus miembros.

3.- La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha...), se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.

4.- Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado en el artículo 11 para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto de la persona que sea Presidente en caso de empate.

5.- No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

6.- Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.

7.- A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por la Presidencia, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.

Artículo 21º.- JUNTA DIRECTIVA: FUNCIONES

Son funciones de la Junta Directiva:

a) Orientar a las Asociaciones en las materias o cuestiones que sean comunes o de proyección autonómica o nacional.



- b) Promover la creación de Asociaciones de Padres de Alumnos en los Centros Escolares donde no existan.
- c) Organizar y dirigir las Comisiones de Trabajo que se constituyan para impulsar o realizar actividades que cooperen en la defensa y difusión de los valores que presiden la educación cristiana y la Propuesta Educativa de las Escuelas Salesianas.
- d) Contestar las consultas que formulen las APAs Federadas y apoyar, en su caso, las peticiones o gestiones que aquellas lleven a cabo directamente ante los Poderes Públicos u Organismos Oficiales en general.
- e) Nombrar provisionalmente a quienes hayan de sustituir a miembros de la Junta Directiva elegidos por la Asamblea, dimitidos o fallecidos, en tanto se realizan elecciones, según lo previsto en estos Estatutos.
- f) Elaborar los presupuestos anuales de la Federación, rendir cuenta justificada de su ejecución y proponer las aportaciones a cargo de las APAs Federadas según el número de sus miembros.
- g) Tomar cuantas medidas sean necesarias para la administración y aplicación del Régimen Económico de la Federación.
- h) Nombrar de entre sus miembros a quienes hayan de representar a la Federación ante Organismos Autonómicos o Provinciales.
- i) Designar a los colaboradores de la propia Junta Directiva que por su ciencia, experiencia o mérito puedan asesorarla técnicamente.
- j) Nombrar Comisiones para el estudio y elaboración de propuestas sobre cuestiones concretas y de importancia sobre los fines de la Federación.
- k) Adoptar cuantas medidas, propuestas o iniciativas sean convenientes para la Federación, según los fines que estatutariamente le corresponden, siempre que no competan a la Asamblea General. No obstante, cuando por razones urgentes o de oportunidad no sea aconsejable demorar la medida o iniciativa hasta que se reúna la Asamblea General, podrán ser adoptadas por la Junta Directiva, dando cuenta a la Asamblea General en la primera sesión que se celebre.
- l) La Junta Directiva podrá proponer a la Asamblea General el nombramiento de un Secretario Técnico.



Artículo 22º.- DEL PRESIDENTE

Son funciones del Presidente las siguientes:

- a) Representar a la Federación, convocar y presidir todas las reuniones, tanto de las Juntas Directivas, como de Asambleas Generales, ordenando y dirigiendo los debates de las mismas.
- b) Suscribir con el secretario toda clase de documentos que emanen de la Federación, poniendo su visto bueno.
- c) Ordenar y Autorizar con su firma, conjuntamente con el tesorero u otros miembros de la Junta Directiva, todos los pagos y abonos que se formalicen, así como dar apertura a las cuentas corrientes bancarias.
- d) Adoptar resoluciones en caso de urgencia, dando cuenta de sus decisiones en la primera reunión de Junta Directiva que se celebre.
- e) Representar a la Federación para actuar en juicio y fuera de él y ejercitar cuantas acciones y excepciones sean convenientes en defensa de los derechos e intereses de la Federación, cumplir las obligaciones que le competan ante toda clase de autoridades, Tribunales, Juzgados, Sindicatos y demás Organismos o Entidades públicas o privadas, así como otorgar Poderes en favor de Letrados y Procuradores. Suscribir toda clase de contratos, otorgar poderes a Letrados y Procuradores para que defiendan y representen en toda clase de juicios, tanto ante la Jurisdicción Ordinaria Civil, Penal, Contenciosa y Administrativa, así como Gubernativa, en cualquier acción que pudiera estar vinculada la Federación, tanto en su calidad de actora o demandada, y en toda clase de actuaciones ante las Administraciones, Nacional, Autonómica, Provinciales y Locales; aceptar donaciones, legados, herencias y donativos; ejercitar acciones y oponer excepciones, ante todas las Autoridades u Organismos; así como en general, todas aquellas funciones de representación que las Leyes y los acuerdos de la Asamblea General y de las Juntas Directivas, le hubieran conferido.
- f) Ratificar con su firma todos los documentos relacionados con la Federación.
- g) Convocar las sesiones de la Junta Directiva y de la Comisión Permanente y cursar las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- h) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- i) Voto de calidad



Artículo 23º.- DEL VICEPRESIDENTE

Son funciones del Vicepresidente las siguientes:

- a) Sustituir al Presidente en todas las funciones descritas en el artículo anterior en caso de ausencia, enfermedad o cese del Presidente, asumiendo todas y cada una de las funciones, hasta tanto sea nombrado nuevo Presidente.
- b) Colaborar con el Presidente en todo momento en las funciones que éste le encomiende.

Artículo 24º.- DEL SECRETARIO

Son funciones del Secretario General las siguientes:

- a) Llevar el registro de las Asociaciones de la Federación anotando las altas y bajas que se produzcan.
- b) Custodiar los libros, documento y sellos de la Federación.
- c) Redactar y anotar en los correspondientes libros las actas de las reuniones, que firmará con el visto bueno del Presidente.
- d) Librar certificaciones y demás documentos, relativos a la marcha de la Federación
- e) Efectuar, por orden del Presidente, la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, así como las citaciones de los miembros de aquella y socios de ésta.
- f) Preparar el despacho de los asuntos, y por tanto con la documentación correspondiente que hubiera de ser utilizada o tenida en cuenta.
- g) Redactar la memoria anual.
- h) Organizar y custodiar el archivo de la Federación
- i) Asistir e intervenir en todos los Actos Directivos que esté presente la Federación
- j) Estudiar y preparar los expedientes que han de someterse a la resolución de los Órganos directivos y del Presidente.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario será sustituido por el vocal de menor edad.



Artículo 25º.- DEL TESORERO

Son funciones del Tesorero las siguientes:

- a) Recaudar los fondos de la Federación, custodiarlos e intervenirlos en la forma que acuerde la Junta Directiva.
- b) Ejecutar los pagos ordenados por el Presidente y autorizados con su firma.
- c) Custodiar y llevar los apuntes en los libros de contabilidad, con sus justificantes.
- d) Elaborar los balances de cuentas y junto con el Presidente los Presupuestos anuales.
- e) Depositar los fondos sujetos a su custodia en las cuentas bancarias abiertas a nombre de la Federación, siendo necesario para retirar fondos la firma del Tesorero y la del Presidente o Vicepresidente.
- f) Facilitar a todas las Juntas Directivas y Asambleas Generales un informe del estado de las cuentas.
- g) Practicará al término de cada ejercicio un resumen de los ingresos y pagos habidos en el mismo, para su exposición en la Asamblea General y Junta Directiva.
- h) Custodiar los bienes de la Federación e intervenirlos.
- i) Ejercer la jefatura del personal de la Federación
- j) Terminado su mandato, entregará al nuevo tesorero lo recibido para su custodia, inventario y estado detallado de las cuentas, para su entrega al nuevo, ante la Junta Directiva.

Artículo 26º.- DE LOS VOCALES

Corresponde a los vocales:

- a) Participar en el debate de las sesiones.
- b) Ejercer el derecho a voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- c) Obtener información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas.



- d) Crear y participar de Comisiones de Trabajo.

Artículo 27º.- DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

a) Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de una persona representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

b) Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la federación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

Artículo 28º.- COMISIONES DE TRABAJO

- a) La Junta Directiva podrá crear cuantas comisiones de trabajo crea oportunas, para el mejor desenvolvimiento y organización de la Federación.
- b) Las comisiones serán designadas por el Presidente, nombrando a la persona de la misma, y éste nombrará los colaboradores que considere necesarios.
- c) Podrán integrarse en estas comisiones personas voluntarias, profesionales asesores, religiosos, deportista, artistas, y cualquier persona que beneficie el buen funcionamiento de las comisiones, sometiéndose todos a los acuerdos de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales.

DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS

Artículo 29º.- DE LAS ACTAS

1.- De cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta Directiva se levantará acta por la persona titular de la Secretaría, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2.- En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la



transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3.- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir la persona titular de la Secretaría certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

4.- Las Actas serán firmadas por quién ostente la Secretaría y visadas por quien ejerza de Presidente.

Artículo 30º.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el órgano jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Federación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando a su rectificación o anulación y a la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se revuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la Federación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas solo darán lugar a anotaciones provisionales.

Artículo 31º.- ELECCIONES: CANDIDATURAS

Elecciones:

Cualquiera de los miembros pertenecientes a las Asociaciones federadas podrá presentar candidatura a la Presidencia, presentándolo por escrito a la Junta Directiva, con un plazo de treinta días, una vez acordada las elecciones a la Presidencia, debiendo presentar por escrito los nombres del Secretario y Tesorero que irán en dicha candidatura. El Vicepresidente será designado libremente, por el Presidente, de entre los miembros de la Junta Directiva.

También se podrán presentar para vocal y ser elegido en la Asamblea los miembros de las asociaciones federadas, en el número que se determina en el artículo veinte.



Artículo 32º.- ELECCIONES

1. Convocatoria:

La Junta Directiva de la Federación, comunicará con dos meses de antelación a la celebración de la Asamblea General para elección de Presidente a todas las Asociaciones de la Federación, para que ejerciten dentro del plazo establecido en el artículo anterior el derecho a presentar candidatura.

2. Candidatos:

A partir de la fecha del anuncio de la Asamblea General y pasados los treinta días de presentación de candidaturas para Presidente y los nombres del Secretario y Tesorero, quedará cerrado el anuncio de candidaturas y se proclamarán las mismas, que serán enviadas a todas las Asociaciones miembros de la Federación, para su votación el día y hora de celebración de la Asamblea para la elección de Presidente.

3. Votación:

La elección de la candidatura se realizará mediante votación secreta por todos los asistentes con derecho a voto, presentes o representados en la Asamblea, proclamándose Presidente el que obtenga mayor número de votos. En caso de empate, será proclamado Presidente el candidato de más antigüedad en las APAs Federadas.

4. Resultados

Designados todos los miembros de la Junta Directiva, el Secretario levantará Acta de los resultados y tomarán posesión de sus cargos, acto seguido.

Artículo 33º.- DEL CARGO

1. Incompatibilidad:

El desempeño de cualquier cargo directivo en la Federación, será incompatible con otro similar en otras directivas de la misma naturaleza que el de esta Federación.

Sí serán compatibles con los cargos ostentados en Juntas Directivas de Federaciones y Confederaciones en la que tuviese representación esta Federación o la APA asociada.

2. Carácter Gratuito:

Todos los cargos de la Federación serán aceptados de forma responsable y gratuita, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en el ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.



3. Cese:

Los cargos de la Junta Directiva votados en Asamblea General, podrán ser cesados por la misma, a petición del Presidente, de la Junta Directiva o con la petición de más del 50 % de los asociados con voz y voto.

También cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

1. Por muerte o declaración de fallecimiento.
2. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
3. Por resolución Judicial.
4. Por transcurso del periodo de su mandato.
5. Por renuncia.
6. por la pérdida de la condición de socio.
7. Por acuerdo de la Asamblea.

Para el caso de haberse agotado el tiempo de su mandato, y hasta tanto no se proceda por la Asamblea General a la elección de nueva Junta Directiva, aquella continuará en el cargo, en funciones, debiéndose expresar este carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función de su cargo.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

SECCIÓN 3ª COMISIÓN PERMANENTE

Artículo 34º.- DE LA COMISIÓN PERMANENTE

La Comisión Permanente estará formada por el Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario General y dos Vocales designados por la Junta directiva de entre sus miembros, sin perjuicio de las sustituciones estatutarias en los casos de ausencia, enfermedad o dimisión.

A la Comisión Permanente corresponderá:

- a) Asistir al Presidente, ejecutar los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta directiva y realizar las actividades que estos Estatutos o el Reglamento de Régimen Interior no atribuyan a los demás órganos de la Federación, así como los que sean objeto de delegación por la Junta Directiva por su carácter urgente o preparatorio, o por ser de mera administración.
- b) Se reunirá cuantas veces sea necesario a convocatoria del Presidente. Las decisiones se tomarán por mayoría de los asistentes, teniendo el Presidente voto de calidad.



CAPITULO IV

REQUISITOS Y MODALIDADES DE ADMISIÓN Y BAJA, SANCIÓN Y SEPARACIÓN DE LAS ASOCIACIONES DE MADRES Y PADRES DEL ALUMNADO

Artículo 35º.- DE LOS ASOCIADOS

Los asociados serán de número y de honor:

- a) Serán asociados de número las Asociaciones que actualmente constituyen la Federación y que se especifican en el artículo 1 y las demás Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos de los Colegios de las Salesianas y los Salesianos que puedan ingresar en ella con posterioridad.
- b) Serán Asociados de Honor las personas físicas o jurídicas o las Instituciones Públicas o Privadas que, a juicio de la Asamblea General y a propuesta de la Junta Directiva, hayan contribuido por su apoyo moral o material desinteresado, de un modo notable, al fomento de la Federación.

Artículo 36º.- INTEGRACIÓN DE LOS ASOCIADOS

- a) Podrán integrarse en esta Federación todas las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos de los Colegios de las Hijas de María Auxiliadora y de los Salesianos de Don Bosco, ambos de Andalucía, que así lo deseen.
- b) La incorporación a la Federación se producirá por acuerdo de la Asamblea General, a solicitud de la organización interesada en la que manifieste su aceptación de los presentes Estatutos. Sobre las peticiones denegadas deberá pronunciarse la Asamblea General. La Junta Directiva informará de las incorporaciones de nuevas APAs en la Asamblea General.
- c) Todas las Entidades asociadas conservarán su propia autonomía, tanto jurídica como económica.

Artículo 37º.- BAJA DE LOS ASOCIADOS

Se causará baja en la Federación:

- a) En virtud del acuerdo de la Asamblea adoptado conforme a los Estatutos por los que se rija, una vez notificado a la Federación, acompañando Acta de la Asamblea.



- b) Por impago reiterado de las cuotas establecidas, previo acuerdo de la Junta Directiva y previa audiencia a la Entidad interesada.
- c) Por acuerdo adoptado por la Asamblea General de la Federación por incumplimiento reiterado y grave a los presentes Estatutos, previa audiencia a la Entidad interesada.

En el supuesto relatado en el apartado a) del presente artículo, será suficiente la presentación de renuncia escrita presentada ante la Secretaría de la Federación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.

Para que opere la causa b), será necesaria la expedición por el tesorero de certificado de descubierto, con la firma conforme del Presidente, previa audiencia a la Entidad interesada. Los efectos serán desde su notificación de socio moroso, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de socio.

Toda Entidad asociada tendrá derecho a ser informada de los hechos que dan lugar a la expulsión y a ser oída con carácter previo a la adopción de dicho acuerdo.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el socio que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla si en el plazo de seis meses desde la notificación, abonare las cuotas debidas así como las transcurridas desde dicho momento hasta el de su solicitud de reingreso.

Para que opere la causa c) será requisito indispensable, acuerdo de la Asamblea General adoptado por los 2/3 del número de votos validamente emitidos, motivándose suficientemente.

CAPITULO V

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 38º- DERECHOS

Todos los asociados de número gozarán de idénticos derechos y cumplirán los mismos deberes, sin discriminación alguna.

Son derechos de las Asociaciones miembros de la Federación:

- a) Proponer, elegir y ser elegido, a través de sus representantes, como integrantes de la Junta Directiva.
- b) Formular propuestas o iniciativas a la Junta Directiva.



- c) Solicitar de la Federación las actuaciones necesarias tendentes al cumplimiento de los fines específicos de ésta y de las Asociaciones que la integran.
- d) Informar y ser informados con carácter general, o a petición propia, sobre la marcha y actividades de la Federación.
- e) Participar en cuantos Actos y Actividades organice o promueva la Federación.
- f) Recabar de los Órganos de Dirección, ayuda para la defensa de las Asociaciones y sus Asociados, en todo lo que se relaciona con el mejor cumplimiento y protección de los Derechos que corresponden a las Asociaciones, observándose siempre los cauces legales que se establezcan tanto a nivel Nacional, como Autonómico.
- g) Conocer, mediante la entrega de un ejemplar, los Estatutos de la Federación, recibir notificación de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y demás Órganos de Gobierno.
- h) Disfrutar de los servicios establecidos.
- i) Asistir, con voz y voto, a las Asambleas Generales que se celebren, tanto Ordinarias como Extraordinarias.
- j) Acceder a la información de cuentas, inventario y libro de actas.

Artículo 39º.- OBLIGACIONES

Son obligaciones de las Asociaciones miembros de la Federación:

- a) Acatar los Estatutos de la Federación y cumplir los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno, siempre y cuando dichos acuerdos respeten las facultades, obligaciones o necesidades de actuación de los Asociados en el ámbito de sus respectivas competencias.
- b) Satisfacer las cuotas en la forma y cuantía que se determinen.
- c) Comunicar inicialmente relación de asociados, así como anualmente; igualmente comunicará la memoria comprensiva de las actividades programadas y desarrolladas.
- d) Comunicar anualmente las Altas y Bajas de los asociados de cada Asociación miembro.
- e) Colaborar activamente en la labor de la Federación, desempeñando los compromisos aceptados.
- f) Participar en los actos y reuniones convocados por los Órganos de Gobierno.



- g) Desempeñar las Comisiones o Delegaciones que la Junta Directiva les confiera para el cumplimiento de determinados fines.

CAPITULO VI

ÓRGANOS DE ASISTENCIA A LA FEDERACION

Artículo 40º.- REPRESENTACIÓN SALESIANA

La Federación contará con un representante de ambas Inspectorías Salesianas FMA y SDB, designados por la Inspectora e Inspector. Tendrán las siguientes funciones:

- a) Participar, como un miembro más, en la programación y coordinación de las actividades formativas cuidando particularmente las publicaciones y los materiales para la formación espiritual de los socios, especialmente de los dirigentes.
- b) Serán responsables de mantener la fidelidad a la Iglesia y al Ideario de las Escuelas Salesianas, interpretar las aspiraciones de los socios y mantener, animar y coordinar sus relaciones con la Congregación.
- c) Asesorar a los Órganos de la Federación en cuanto se relacione con el proyecto educativo-pastoral salesiano.
- d) Colaborar con la Federación en la realización de programas de formación de sus miembros y favorecer su participación en encuentros y convivencias de la Familia Salesiana.

Artículo 41º.- APODERADOS

La Junta Directiva podrá nombrar apoderados generales o especiales.

Los apoderamientos generales y su renovación deberán ser presentados ante el Registro de Asociaciones, para la inscripción, si procede.

CAPITULO VII

PATRIMONIO Y REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 42º.- PATRIMONIO FUNDACIONAL

La Federación María Auxiliadora, para atender a sus fines, carece de patrimonio fundacional.



El presupuesto anual será el que determine la Asamblea General en función de los presupuestos que se presenten.

Artículo 43º.- EJERCICIO ECONÓMICO

El ejercicio económico finalizará el 31 de agosto y comenzará el día 1 de Septiembre de cada año.

Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobado en Asamblea General. Con la aprobación del referido Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse en Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe del Tesorero y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que corresponda.

La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.

Las actividades realizadas serán recogidas en un libro para tal fin. De igual modo podrá haber un libro de distinciones y obsequios.

Artículo 44º- FINANCIACIÓN

Las fuentes de financiación de la Federación serán:

- a) Cuotas de asociados.
- b) Donaciones, legados y donativos.
- c) Subvenciones que por Ley puedan corresponderle.
- d) Rendimientos de capital
- e) Los ingresos que se obtengan por la prestación de servicio a las entidades federadas, cuando a dichos servicios se señale contraprestación.



- f) Los préstamos que pudiera negociar con entidades bancarias u otras, previa aprobación de la Asamblea General.
- g) Cualquier otro tipo de ingreso que por medios lícitos puedan conseguir

Artículo 45º.- FONDOS

Los fondos de la Federación solo serán destinados a los fines y actividades aprobados por la Federación, sin que puedan tener otro uso distinto.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 46º.- INVENTARIO

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

CAPITULO VIII MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 47º.- MODIFICACIÓN ESTATUTOS

Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, y para que tenga validez cualquier reforma o modificación de los mismos, será necesario el voto favorable de los dos tercios de los asociados concurrentes o representados (con un quórum mínimo de un tercio del total de asociados con derecho a voto), y además la aprobación posterior de la Autoridad competente, de acuerdo siempre con la normativa vigente al efecto.

CAPITULO IX DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 48º.- DISOLUCIÓN

La Federación podrá disolverse por disposición de la Autoridad competente, o por acuerdo adoptado en la Asamblea General Extraordinaria, expresamente convocada para este fin. Para que tenga validez este acuerdo, serán necesarios las dos



terceras partes de los votos presentes o representados, actuando como comisión liquidadora la Junta Directiva, y en caso de dimisión de ésta, se nombrará una comisión compuesta por cinco asociados, que serán elegidos por la Asamblea.

Artículo 49º.- LIQUIDACIÓN

La Junta Directiva o en su caso la comisión liquidadora nombrada por la Asamblea, procederá a la liquidación de los bienes de la Federación y su resultado de activo libre de cargas, si lo hubiese, así como los derechos y bienes que pudieran corresponderle se dedicarán por el siguiente orden:

- a) Becas para los alumnos económicamente más necesitados de las distintas Asociaciones integradas en la Federación.
- b) A las congregaciones de las Hijas de María Auxiliadora y de los Salesianos de Don Bosco, porcentualmente al número de asociaciones federadas, para obras benéfico-sociales.

En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Los archivos de la Federación serán entregados a las Inspectoría María Auxiliadora FMA-Sevilla y María Auxiliadora SDB-Sevilla, como Patrimonio Cultural.

DISPOSICIONES GENERALES

Estos estatutos serán presentados a la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, para su visado.

Igualmente serán presentados en la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía para su inscripción en el registro de Asociaciones correspondientes.

Sanlúcar la Mayor, a 11 de marzo de 2018

Vto. Bº. Presidenta de la Federación

Secretaria de la Federación